



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 410

RADICADO No. 2022-00188

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ENERGUAVIARE SA ESP

DEMANDADO: ANA CECILIA FANDIÑO LOPEZ

En vista de que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., se

Resuelve

Primero Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso

Tercero Archivar el expediente previa anotación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 409
RADICADO No. 2022-00193
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO HIPOLITO CANAS

En vista de que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., se

Resuelve

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso

Archivar el expediente previa anotación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto INTERLOCUTORIO No 387

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía radicado No.95001408900220230006100

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S.

Demandado: LEIDY VIVIANA CORREDOR SABOGAL Y LUZ MIRIAM SABOGAL MORENO

La apoderada judicial de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la demanda de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., dado que a la fecha el demandado ha pagado las obligaciones objeto del proceso

Por lo tanto, se

RESUELVE

DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar la medida cautelar

Archivar el proceso

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No 613

REFERENCIA: SOLICITUD MEDIDAS CUTELARES Y CORRECCION.

RADICADO: 2023-00091

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES TRONCOSO TOVAR.

DEMANDADO: BRAYAN YESID SOTO FLOREZ

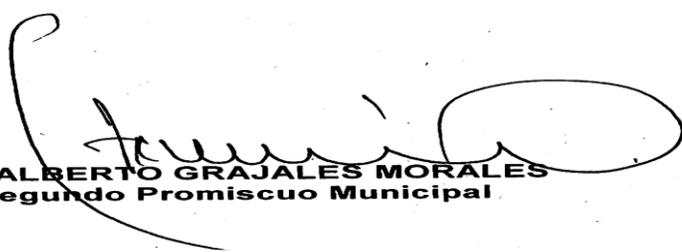
El apoderado de la parte demandante ha solicitado se decreten las medidas cautelares.

PRIMERO: Como se observa en el cuaderno de medidas las cautelares fueron decretada y solo falta la elaboración de los oficios por lo cual se ordenará que el centro de servicios judiciales proceda a elaborarlos.

SEGUNDO: solicitas se corrija el mandamiento de pago referente a que se omitió en el numeral tercero las agencias en derecho y en el numeral cuarto los datos de este apoderado, pues aparece otro abogado, lo anterior conforme al artículo 286 de código general del proceso. Observado el mandamiento de pago en efecto en el punto tercero se ordena liquidar las costas, pero esto se hará en su debida oportunidad. El punto cuarto será corregido reconociendo personería para actuar al abogado WILLIAN CASTAÑEDA CHAVARRO, según poder adjunto para actuar como apoderado de la parte actora.

De esta manera se subsana el auto de mandamiento de pago-.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal